



EXPEDIENTE: 2025/053510/003-984/00015

ASUNTO: Resolución de Calificación Ambiental de Actividad.

CERTIFICADO

DÑA. ANA BELEN CACERES MARTINEZ, SECRETARIA GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ESTA VILLA DE HUERCAL-OVERA (ALMERIA).-

CERTIFICO: Que, por la Alcaldía se ha dictado **Resolución núm. 0055/2026, de fecha 20 de enero**, y que literalmente transcrita, dice:

"Dada cuenta del estado que mantiene el Expediente nº 2025/053510/003-984/00015, instado por D. Pedro Javier Parra Sánchez para la obtención de Resolución de Calificación Ambiental de actividad para REFORMA DE CAFETERIA "MOVEM PICK" (incluye Memoria Ambiental y Estudio Acústico), en finca sita en Calle Juan XXIII nº 3- Bajo (Ref. Catastral: 3491210WG9339S0001IS) de Huércal-Overa, según Memoria y Planos de reforma y Anexos de Julio/2025 (sin visar), redactados por el Arquitecto D. Moisés Morales Escudero. Consta de Declaración Responsable del Técnico autor de trabajos sin visar de fecha 17 de julio de 2025.

El establecimiento cuenta con Licencia Municipal, para ejercer la actividad de Café-Bar 4ª Categoría, sita en la Calle Juan XXIII, de fecha 30 de Septiembre de 1985.

Visto que, con fecha 6 de marzo de 2018, Registro de Entrada nº 2123, se presentó por D. Pedro Javier Parra Sánchez, Declaración Responsable de Actividades para cambio de titularidad de la actividad enunciada, con documento de traspaso de Juan Parra Camacho a Pedro Javier Parra Sánchez. (Exp. nº 2018/053400/002-001/00019).

Visto que, con fecha 11 de agosto de 2025 (Csv: JeqmUjabPxsVkv70m7bkqiU_NNDCIG9S), la Técnico de Medio Ambiente emite informe, en el siguiente sentido:

"(...) Por considerarse correcta la documentación presentada se propone se acepte a trámite el expediente, por estar la actividad incluida en el Anexo I de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y por lo tanto sometida al decreto 297/95 sobre Calificación Ambiental.

*Así mismo, si una vez pasado el plazo de Información Pública y Notificación a colindantes, fijado en el art. 13 del citado decreto, y tras haberse puesto de manifiesto el expediente con el art. 14.1, en caso de no haberse presentado Alegaciones, se propone **RESOLUCIÓN FAVORABLE** de Calificación Ambiental.*

Solo procede la concesión de la licencia solicitada una vez que se disponga de resolución."

Visto que por Resolución de la Alcaldía nº 1066/2025, de fecha 22 de septiembre, se INCOA el procedimiento de Calificación Ambiental y el INICIO del trámite de información pública del referido del proyecto.

Habiendo sido sometido el expediente al trámite de información pública, por plazo de 20 días hábiles, mediante anuncio publicado en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento, notificación individualizada a los colindantes catastrales al lugar de emplazamiento de la actividad y publicación en el BOE – Suplemento notificaciones nº 282, de fecha 24 de noviembre de 2025, todo ello de conformidad con lo establecido en el art. 13 del Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental. Durante el periodo de información pública y audiencia a los colindantes, NO se ha presentado al expediente alegación alguna.

Visto el informe, en sentido favorable, emitido por la Técnico de Administración General de fecha 15 de enero de 2026 (csv: k2tQpECb4B4McyZqPkZoLA==), conforme a lo dispuesto en el art. 13 y ss. del Decreto 297/95, de 19 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental y en los artículos 41 y ss. de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental

*Considerando que el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, otorga la competencia para resolver dicha solicitud a la Alcaldía, y que ésta la ha delegado en la Junta de Gobierno Local por Resolución de la Alcaldía núm. 665/2023, de fecha 19 de junio, **VENGO EN RESOLVER:***

PRIMERO.-Avocar para si la competencia delegada en la Junta de Gobierno Local para este acto, por la urgencia del caso.

SEGUNDO.- RESOLVER FAVORABLEMENTE LA CALIFICACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDAD para REFORMA DE CAFETERIA "MOVEM PICK" (incluye Memoria Ambiental y Estudio Acústico), promovida por D. Pedro Javier Parra Sánchez, en finca sita en **Calle Juan XXIII nº 3 - Bajo** (Ref. Catastral:



3491210WG9339S0001IS) de Huércal-Overa, según Memoria y planos de reforma y Anexos de Julio/2025 (sin visar), redactados por el Arquitecto D. Moisés Morales Escudero, en virtud del informe emitido por la Técnico de Medio Ambiente Municipal de fecha 11 de agosto de 2025 (Csv: JeqmUjabPxsxVkv70m7bkqiU_NNDCIG9S), del que se dará traslado con la notificación de la presente resolución.

OBSERVACIONES

Al ser una actividad sujeta a Calificación Ambiental, **NO PODRÁ HACER USO DE LAS INSTALACIONES NI DAR COMIENZO LA ACTIVIDAD hasta tanto no se trámite:**

1º.- Una vez finalizada la ejecución de las obras, **NO PODRÁ HACER USO DE LAS INSTALACIONES hasta tanto no se presente DECLARACIÓN RESPONSABLE DE UTILIZACIÓN** art. Art. 138.1.d) LISTA 290.1.d), y 291.f) RGLISTA, deben acompañarse de un certificado acreditativo de la efectiva y completa finalización de las obras suscrito por técnico competente y visado por el Colegio profesional cuando así lo exija la normativa estatal, así como de la conformidad de las obras ejecutadas con el proyecto que les sirve de cobertura y, en su caso, con las modificaciones autorizadas o declaradas.

2º.- **PUESTA EN MARCHA** (capítulo III RCA), para lo que deberá presentar:

- **Certificación del director técnico del proyecto que se ha dado cumplimiento a todas las medidas y condiciones ambientales impuestas**, detallando las mediciones y comprobaciones técnicas realizadas al efecto (art. 15 RCA).

- **Certificado del cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústica**, expedida por personal técnico competente (Art. 49 Decreto 6/2012).

3º.- Presentada la declaración responsable de utilización y obtenida la puesta en marcha, se ha de presentar **DECLARACIÓN RESPONSABLE** en los términos del artículo 69 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En la declaración el interesado ha de manifestar que dispone de licencia de obras, licencia de utilización, y licencia de puesta en marcha, y, en su caso, de las licencias y autorizaciones que han de otorgarse por otras Administraciones para el ejercicio de la actividad de que se trate.

TERCERO.- Aprobar una liquidación provisional, en concepto de Tasa, por importe de **600,00 euros**, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por realización de actividades administrativas con motivo de la apertura de establecimientos.

CUARTO.- Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 apartado 7 de la Ley 7/2027, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

QUINTO.- Notificar la presente resolución al interesado en el expediente a los efectos oportunos.”

Y para que conste y surta efectos donde proceda, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, D. Domingo Fernández Zurano, en la fecha indicada en la firma electrónica.